ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
I. PARTES CONTRATANTES	
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMÓN. JUDICIAL	NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.750.926, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT. 800.093.816-3, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración Judicial, nombrada para ejercer el cargo mediante Resolución No. PCSJSR22-167 del 19 de julio de 2022, nombramiento confirmado mediante Resolución No. PCSJSR22-201 del 4 de agosto de 2022, posesionada según acta del 9 de agosto de 2022 con efectos a partir del 10 de agosto de 2022, debidamente facultada para contratar por el Numeral 3º del Artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 45 de la Ley 2430 de 2024.
CONTRATISTA	**CARVEPA S.A.S.**
REPRESENTANTE LEGAL/ IDENTIFICACIÓN	CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.376.085
DATOS DE CONSTITUCIÓN	Constituida por documento privado del 1 de febrero de 2019, inscrito el 8 de febrero de 2019, bajo el número 9364603 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Cúcuta.
NIT	901.253.844-3
DIRECCIÓN	Avenida 0 No. 19 -71 Local 10 Barrio Blanco, Cúcuta
TELÉFONO	3168104468
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	carvepa@gmail.com
II. ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES	
ESTUDIOS PREVIOS	Los estudios previos fueron elaborados por la División de Estructuración de la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
ACTO AUTORIZACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	N/A
RESOLUCIÓN DE APERTURA	Resolución No. 9314 del 21 de octubre de 2025
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución No. 10609 del 19 de diciembre de 2025
SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA	La supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del presente contrato será ejercida por DILIA ELENA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.332.416, en calidad de Profesional Universitario Grado 11 de la División de Supervisión de Contratos, o quien haga sus veces, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus

<table>
<tr><th colspan="2">ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES</th></tr>
<tr><th colspan="2">CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA</th></tr>
<tr><th colspan="2">PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025</th></tr>
<tr><td></td><td>actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÓN TÉCNICA</td><td>La supervisión técnica estará a cargo de SERGIO LUIS DUARTE LOBO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.498.452 en calidad de Director Administrativo del Centro de Administración del Palacio de Justicia de Bogotá “Alfonso Reyes Echandía” de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.</td></tr>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th colspan="7">VIGENCIA 2025</th></tr>
<tr><th>CDP</th><th>FECHA</th><th>UNID</th><th>RUBRO</th><th>REC</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR A AFECTAR</th></tr>
<tr><td>16025</td><td>2025-06-04</td><td>27-01-01-200</td><td>A-02-01-01-003-008</td><td>10</td><td>$263.238.627</td><td>$263.238.616</td></tr>
<tr><td>10925</td><td>2025-06-04</td><td>27-01-01-300</td><td>A-02-01-01-003-008</td><td>10</td><td>$409.836.176</td><td>$409.836.172</td></tr>
<tr><td>11625</td><td>2025-06-04</td><td>27-01-01-400</td><td>A-02-01-01-003-008</td><td>10</td><td>$429.624.115</td><td>$429.624.115</td></tr>
<tr><td>8725</td><td>2025-06-04</td><td>27-01-01-500</td><td>A-02-01-01-003-008</td><td>10</td><td>$699.138.160</td><td>$699.138.139</td></tr>
<tr><td>8825</td><td>2025-06-04</td><td>27-01-01-900</td><td>A-02-01-01-003-008</td><td>10</td><td>$358.528.146</td><td>$358.528.105</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>$2.160.365.224</td><td>$2.160.365.147</td></tr>
</table>

La cuenta bancaria reportada por el contratista, es la cuenta corriente No. 066869995259 del Banco Davivienda.</td></tr>
<tr><th colspan="2">III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</th></tr>
<tr><td>1. OBJETO</td><td>Adquirir e instalar mobiliario con destino a la Rama Judicial – Nivel Central.</td></tr>
<tr><td>2. VALOR</td><td>El valor del contrato es hasta la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.160.365.147) incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>3. FORMA DE PAGO</td><td>La Nación – Consejo Superior de la Judicatura pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, contra la entrega de los muebles a la Entidad, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, ingreso al Almacén, presentación de la factura y de los demás soportes requeridos.

Para cada pago, el contratista deberá adjuntar los siguientes documentos:

a. Factura, la cual deberá ser cargada en la plataforma SIIF Nación, administrada por el Ministerio de Hacienda. Los documentos y soportes para el pago deberán cargarse en la plataforma SECOP II, previa aprobación de la supervisión del contrato.

b. Copia del Acta de Recibo a Satisfacción, correspondiente al período objeto de facturación, debidamente suscrita y con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones contractuales.

c. Certificación de Cumplimiento expedida por la Supervisión del</td></tr>
</table>

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	Contrato, que incluya la relación de documentos y soportes entregados, conforme a las obligaciones contractuales del período objeto de facturación. d. **Certificación del Revisor Fiscal o del Representante Legal** que acredite el pago oportuno de la nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (pensión, salud, riesgos laborales) y parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la Ley 43 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. e. **Planillas de pago de la seguridad social** correspondientes al período facturado. f. **Certificado de Ingreso a la División del Almacén General** de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que acredite la recepción de los bienes entregados por el contratista durante la vigencia del contrato. **Parágrafo 1.** Los pagos se realizarán de acuerdo con los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, ajustados según el resultado de la subasta. **Parágrafo 2.** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan todos los documentos requeridos, el término para el pago se contará a partir de la fecha en que se presente debidamente corregida o se entregue el último de los documentos solicitados. **Parágrafo 3.** En caso de devolución de los documentos por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los términos se reiniciarán a partir de la nueva radicación. **Parágrafo 4.** La Entidad efectuará el pago de las facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación y cargue de la factura en SECOP II por parte del contratista. En todo caso, los pagos a cargo de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, así como a los recursos y procedimientos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Parágrafo 5.** La Dirección Ejecutiva efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Estampilla Pro-Universidad Nacional y Otras Universidades y demás tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. Para tal efecto se tendrá en cuenta la calidad del contribuyente y las

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.
4. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la confirmación por parte de la División de Tesorería de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la consignación del pago del impuesto de timbre. El contrato se ejecuta en Bogotá.
4.1. ACTA DE INICIO	SI [X] NO [ ]
5. LIQUIDACIÓN	Procede la liquidación SI [X] NO [ ] (4 meses)
6. GARANTÍAS	De conformidad con los artículos 7º. de la Ley 1150 de 2.007 y 2.2.1.2.1.5.4., 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, la entidad considera necesario solicitar una garantía de cumplimiento, con los siguientes amparos y suficiencia:

AMPARO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Pago de salarios y prestaciones sociales.	10%	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1. Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la garantía.

PARÁGRAFO 2. El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar a conocer el contenido de la modificación a la aseguradora y anexar en la plataforma transaccional del SECOP II, el certificado modificatorio de la garantía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	PARÁGRAFO 3. El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.
7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**GENERALES** 1. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los compromisos, enunciados en el numeral 1.2 Compromiso Anticorrupción del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Subasta Inversa 16 de 2025. 2. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes 4. Constituir las garantías requeridas por la Entidad en los términos del Decreto No 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del documento 5. Presentar a quien expida la Garantía Única de Cumplimiento cualquier modificación del estado del riesgo, de las especificaciones, cantidades, valores, calidades, tiempos o cualquier otra situación que le indique el garante en los términos establecidos por él 6. Permitir en cualquier momento a la supervisión del contrato, entes de control y a los demás servidores o funcionarios autorizados, la revisión de los trabajos que se encuentren realizando con ocasión al objeto del contrato. 7. Suministrar a la Entidad y al supervisor del contrato, cuando estos lo soliciten, informe sobre cualquier aspecto del contrato y/o su ejecución. 8. Presentar al supervisor del contrato durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las cuentas para pago del contrato. Dichas cuentas deben cumplir con los requisitos exigidos en la Cláusula 3 “FORMA DE PAGO”, del contrato. En caso de no presentar cuenta para pago conforme con lo establecido en el presente numeral, se debe informar por escrito a al supervisor del contrato

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	dentro de los cinco (5) días hábiles estipulados, las razones por las cuales no se da cumplimiento a esta obligación. 9. Presentar al supervisor del contrato, para su revisión y aprobación, las solicitudes de suspensión o reinicio del contrato; y con al menos un (1) mes de anterioridad las solicitudes de prórroga y/o adición, debidamente soportadas y justificadas. 10. Cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes. **ESPECÍFICAS** 1. Efectuar el pago del impuesto de timbre con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato. Igualmente, en el evento en que el contrato sea objeto de una adición, se generará nuevamente la obligación de pago del referido impuesto, el cual deberá ser cancelado por el contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la respectiva modificación contractual. Lo anterior se efectuará conforme con los términos descritos en el documento denominado *"Instructivo de transferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre"* emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o en aquel que lo modifique o reemplace. Parágrafo: Una vez realizado el pago, el contratista deberá remitir el comprobante correspondiente al supervisor del contrato, y posteriormente cargarlo en la plataforma transaccional SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato en referencia. 2. Suscribir junto con el supervisor, el Acta de inicio del contrato, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única del contrato por parte de la Entidad y la confirmación de la División de Tesorería de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de la consignación del pago del impuesto de timbre. Parágrafo: La supervisión del contrato deberá verificar que el contratista cargue en el SECOP II las garantías requeridas para el contrato, en los términos allí establecidos, así como el comprobante del pago del impuesto de timbre.

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	3. Suministrar el mobiliario de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 01 FICHAS TÉCNICAS DE MOBILIARIO, del proceso de selección SI-16-2025, y en los términos de calidad y de los materiales empleados en la elaboración de los mismos. 4. Cumplir con las características técnicas y plazos de entrega de los bienes objeto del contrato, consignadas en el Anexo 01 del proceso de selección SI-16-2025. 5. Entregar los bienes en las instalaciones de la División de Almacén, en los términos establecidos e instalar aquellos de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato. 6. Presentar al supervisor técnico para su aprobación, las muestras de mobiliario atendiendo las especificaciones técnicas mínimas de mobiliario contenidas en el "*Anexo 1 – Fichas Técnicas de Mobiliario*" que hace parte del proceso SI-16-2025, de acuerdo con el plan de trabajo previamente acordado con el supervisor. Parágrafo: En caso de que no sea posible la entrega de muestras físicas por razones de complejidad, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato los planos, fichas técnicas del mobiliario requerido y una muestra del material del acabado, según se requiera, previo a su adquisición y/o fabricación. 7. Remplazar a sus expensas dentro de los ocho (8) días siguientes a la reclamación del supervisor y sin costo alguno para la Entidad, todos los muebles que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación, según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el "*Anexo 1 – Fichas Técnicas de Mobiliario*" que hace parte del proceso SI-16-2025 de cada uno de los muebles. 8. Suministrar la totalidad de muebles y asumir por su cuenta el transporte de los mismos hasta el lugar de entrega indicado por el supervisor. 9. Utilizar productos originales, nuevos, no remanufacturados, ni repotenciados; de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad. 10. Dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, del personal que se utilice en la ejecución del contrato. (Decreto 1072 de 2015). 11. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel Nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término del contrato. Así mismo, el Contratista debe en todo momento minimizar el

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo del contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde se realizan las actividades, pueden disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla o subsane el hecho deficiente. 12. Mantener los precios ofrecidos en la oferta económica, durante el término de ejecución del contrato 13. Entregar al supervisor, para el pago y respectiva liquidación del Contrato, los soportes de pago de los aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Parafiscales del personal de nómina con el cual ejecute el contrato; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14. Designar y mantener a su costa, durante todo el tiempo de la ejecución del contrato, al personal que se requiera para el desarrollo del proyecto y cumplimiento contractual 15. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, durante el desarrollo del contrato, de conformidad con la ley. **OBLIGACIONES AMBIENTALES**: De conformidad con las leyes colombianas, las reglamentaciones en materia ambiental y en concordancia con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA; con el objeto del contrato y cumpliendo estrictamente las indicaciones suministradas por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, conforme al documento Guía Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) publicados dentro del proceso de selección y de acuerdo con la propuesta presentada por el Contratista; se deberá cumplir con los siguientes requisitos ambientales: 1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Nación Consejo Superior de la Judicatura, así como las establecidas en el Acuerdo PSAA14-10160 de 2014 con el cual se adoptó el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial. 2. Para los productos fabricados de madera en estado natural, tener certificación de autoridad ambiental competente, la autorización y permisos de la plantación forestal y de aprovechamiento. La madera empleada en el mobiliario judicial debe ser originaria de cultivos de madera; no de selva o bosques naturales o de áreas protegidas.

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	3. Soportar que el suministro de mobiliario permita el desensamble, sea fácil mantenimiento sin dañarlo, que ofrezca practicidad en el manejo durante su vida útil y cuando cumpla su ciclo de vida se facilite su baja y disposición final (ciclo de vida del producto). 4. En caso de importación de la madera para los muebles: Para los productos forestales de transformación primaria IMPORTADOS y que no estén incluidos en los apéndices de la convención CITES, el contratista debe aportar la certificación de importación/ exportación emitida por la ANLA, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 1367 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente y la verificación por parte de la Autoridad Ambiental indicada en el artículo 7º de la misma Resolución, y los requisitos que establece la Guía para exportar e importar productos maderables y no maderables en Colombia. 5. Si la madera usada por el contratista proviene de: Sistemas agroforestales (SAF); Plantaciones forestales con recursos del Certificado de Incentivo Forestal -CIF; Barreras rompe vientos y/o cercas vivas que hagan parte de plantaciones forestales con fines comerciales, sistemas agroforestales y plantaciones CIF plantaciones forestales comerciales, la norma de referencia es la Resolución 071641 de 15/07/2020 del ICA y los documentos que deben acompañar la compra y entregar al supervisor, son: a. Certificado de movilización de productos de transformación primaria expedido por el ICA. b. Registro de la plantación comercial ante el ICA Así mismo, debe comprobarse que, dentro del certificado de movilización, se referencie la misma especie, y el mismo Número de registro de la plantación forestal comercial. La Ruta de movilización debe contener el destino del sitio donde su proveedor tiene el centro de transformación. 6. Si la madera usada por contratista proviene de bosques naturales y plantaciones protectoras productoras, la norma de referencia es Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila el decreto 1791 de 1996 y, la resolución 1909 de 2017 los documentos que deben acompañar la compra y entregar al supervisor son: a. Documento (resolución/autorización) de aprovechamiento forestal emitido por la Autoridad Ambiental de la Jurisdicción donde se encuentre la actividad. b. El Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): es una autorización para movilizar dentro del territorio nacional especímenes de la diversidad biológica y es emitido por Autoridad Ambiental de la Jurisdicción.

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	7. Si el contratista realiza transformación de la materia prima o la compra a través de un tercero en algún grado de transformación, la norma de referencia es el Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila el Decreto 1791 de 1996 el cual solicita que: a. La empresa forestal debe contar con el registro del Libro de Operaciones Forestales ante la Autoridad Ambiental de la jurisdicción donde se encuentre la empresa forestal y/o el sitio de comercio. b. La empresa presentará el soporte de radicado del informe anual de actividades ante la Autoridad Ambiental de la jurisdicción donde se encuentre la empresa forestal y/o el sitio de comercio. 8. El contratista deberá allegar antes de la firma del acta de inicio la procedencia de la madera el documento o documentos que corresponda: En caso de importación de la madera para los muebles: Para los productos forestales de transformación primaria IMPORTADOS y que no estén incluidos en los apéndices de la convención CITES, el oferente debe aportar la certificación de importación/ exportación emitida por la ANLA, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la verificación por parte de la Autoridad Ambiental indicada en el artículo 12º de la misma Resolución, y los requisitos que establece la Guía para exportar e importar productos maderables y no maderables en Colombia, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Si la madera usada por el contratista proviene de: Sistemas agroforestales (SAF); Plantaciones forestales con recursos del Certificado de Incentivo Forestal -CIF; Barreras rompe vientos y/o cercas vivas que hagan parte de plantaciones forestales con fines comerciales, sistemas agroforestales y plantaciones CIF plantaciones forestales comerciales, la norma de referencia es la Resolución 071641 de 15/07/2020 del Instituto Colombiano Agropecuario y los documentos que deben acompañar la compra y entregar al supervisor del contrato, son: - Certificado de movilización de productos de transformación primaria expedido por el ICA. - Registro de la plantación comercial ante el ICA. Así mismo, debe comprobarse que, dentro del certificado de movilización, se referencie la misma especie, y el mismo número de registro de la plantación forestal comercial. La ruta de movilización debe contener el destino del sitio donde su proveedor tiene el centro de transformación. 9. Si la madera usada por el contratista proviene de bosques naturales y

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	plantaciones protectoras productoras, la norma de referencia es Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila el Decreto 1791 de 1996 y, la Resolución 1909 de 2017 los documentos que deben acompañar la compra y entregar al supervisor del contrato son: a. Documento (resolución/autorización) de aprovechamiento forestal emitido por la Autoridad Ambiental de la Jurisdicción donde se encuentre la actividad. b. El Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): es una autorización para movilizar dentro del territorio nacional especímenes de la diversidad biológica y es emitido por Autoridad Ambiental de la Jurisdicción. 10. Si el contratista realiza transformación de la materia prima o la compra a través de un tercero en algún grado de transformación, la norma de referencia es el Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila el Decreto 1791 de 1996 el cual solicita que: a. La empresa forestal debe contar con el registro del Libro de Operaciones Forestales ante la Autoridad Ambiental de la jurisdicción donde se encuentre la empresa forestal y/o el sitio de comercio, para lo cual el proponente debe contar con la certificación de Registro del Libro de Operaciones. b. La empresa presentará el soporte de radicado del informe anual de actividades ante la Autoridad Ambiental de la jurisdicción donde se encuentre la empresa forestal y/o el sitio de comercio, el proponente debe contar con la certificación del cumplimiento de reportes anuales del Libro de Operaciones. Documento que debe aportar con su oferta. **OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** 1. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la finalización del contrato, constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 2. Responder por la vinculación del personal, el cual está a cargo exclusivo del contratista, por lo tanto, el personal que el Contratista ocupe en la ejecución del contrato no tiene ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Nación-Consejo Superior de la Judicatura. 3. Dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, del personal que se utilice en la ejecución del contrato en los términos del Decreto No. 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025	
	del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo(SG-SST) compilado en el Decreto No. 1072 de 2015, modificado por el Decreto No. 052 de 2017 y la reglamentación de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo; de igual forma a partir del Acuerdo PSAA16-10560 DE 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se adoptaron las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial y el "MANUAL DE CONTRATISTAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)". Lo anterior incluye lo relacionado con elementos de bioseguridad. 4. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato y, en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscal, derivadas de la ejecución del contrato.
8.OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. 2. Designar un Supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato. 3. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. 4. Llevar a cabo el recibo total de los bienes, verificando el cumplimento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, a través del supervisor designado. 5. Aprobar o rechazar los bienes por intermedio del supervisor designado. 6. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 7. Efectuar el ingreso de los bienes objeto del contrato en el Almacén General e Inventarios de la entidad. 8.Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
9.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Hacen parte del contrato todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual, y por tanto tienen fuerza vinculante con el presente documento.
IV. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
10.ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del contrato y por tanto tiene fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio Previo, la propuesta presentada, documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación "SECOP", y la información contenida en este documento, o en anexo al mismo, según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal.

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025

11) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **12) INDEMNIDAD DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:** El Contratista mantendrá indemne a la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. **13) GARANTÍA LEGAL:** El **CONTRATISTA** se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. **14) PENAL PECUNIARIA:** Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados ni se extinga la obligación principal. **15) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **16) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo. **17) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de configurarse las situaciones o causales previstas en la ley se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, cesión y terminación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **18) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. **19) CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión. **20) LIQUIDACIÓN**: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política y en la ley. **22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido declarado responsable por la Contraloría dentro de juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **23) DERECHO DE AUTOR**: La **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las

ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA
PROCESO DE SELECCIÓN: SUBASTA INVERSA No. 16 DE 2025
que las complementen, modifiquen o sustituyan. En el sentido, el **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán a la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 24) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar. **26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en desarrollo del objeto contractual. **27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **28) GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. **29) PROTECCIÓN AL AMBIENTE**: el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato.**30) RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **31) AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN Y REQUERIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** El CONTRATISTA acepta ser notificado, requerido e informado de las comunicaciones, actuaciones y actos administrativos por medios electrónicos en el correo indicado en el acápite “PARTES CONTRATANTES”. **32) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.
Elaboró: Carlos A. Vergel G. Profesional División de Contratos